

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-2014-CU.- CALLAO, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01018755) recibido el 05 de noviembre del 2014, por medio del cual don JOSE MANUEL RIVERA PORTILLO presenta Recurso de Revisión contra la Resolución N° 185-2014-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 075-2012-CU del 08 de marzo del 2012, se modificó el Art. 47° del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios aprobado mediante Resolución N° 042-2011-CU disponiendo que el estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años, para lo cual tienen que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso;

Que, con Resolución N° 588-2014-R del 26 de agosto del 2014, se declaró improcedente el reingreso del señor JOSÉ MANUEL RIVERA PORTILLO, a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, al considerar que por Resolución N° 075-2012-CU, se modificó el Art. 47° del Reglamento de Estudios de Pregrado aprobado con Resolución N° 042-2011-CU, disponiendo que el estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años, teniendo que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; asimismo, que el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, con Oficio N° 573-2014-D-OAGRA remite los Informes N°s 34-2014-URP y 09-2014-FMRF indicando que el alumno ingresó cuando estaba vigente la currícula racionalizada hasta el año 1992, vigente hasta 1997; indicando que en 1999 el alumno solicitó adecuación personalizada a la currícula 1997, siendo que los créditos obligatorios eran 192 créditos y 18 créditos electivos sumando en total 210 créditos; por lo que con este plan le faltó aprobar un crédito obligatorio; asimismo, indica que actualmente se encuentra vigente la currícula del año 2006 aprobado por Resolución N° 146-2006-CU, contando con cursos obligatorios de 197 créditos y 18 créditos electivos sumando en total 215 créditos para egresar, por consiguiente, al realizar la adecuación curricular a esta plan de estudios al alumno le estaría faltando 28 créditos obligatorios para concluir la carrera;

Que, con Resolución N° 185-2014-CU del 29 de octubre del 2014, declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSÉ MANUEL RIVERA PORTILLO, contra la Resolución N° 588-2014-R, en todos sus extremos, así como declarar improcedentes las peticiones formuladas mediante Carta Notarial N° 222614 (Expediente N° 01016606) recibida el 12 de setiembre del 2014, en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, el Art. 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone la interposición del Recurso de Revisión, el mismo que tiene lugar ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no

son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, para los fines pertinentes;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN tiene como función resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; asimismo, en concordancia con el Art. 210º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se deberá elevar los autos al superior jerárquico para los fines pertinentes;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 871-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 12 de noviembre del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59º, 60º y 62º, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º ADMITIR A TRÁMITE**, el **Recurso de Revisión** interpuesto por don **JOSÉ MANUEL RIVERA PORTILLO**, contra la Resolución N° 185-2014-CU del 29 de octubre del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, o quien haga sus veces, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, CODACUN, Vicerrectores, EPG, OAL,  
cc. OGA, OCI, OAGRA, ADUNAC, e interesado.